

2

Año de 1804

J 1815/40

El Sindico P<sup>o</sup> de la villa & Casbas representa:  
Que por resolución del Ayuntamiento. <sup>to</sup> aprobada por el E.  
haya lo año, se acordó, que el arrendador de faxner no  
pudiera tener en sus terminos, y pastos sino 50 cabezas.  
Que conociendo el Ayuntamiento. <sup>to</sup> mismo era imposible dar  
el avasto con tan corto numero, q<sup>e</sup> hay temporadas en  
q<sup>e</sup> en una semana se consume, y por lo menos en cada  
un año 1400, permitio al arrendador llevar 150 aun  
que en la Erta sonaba solo 50: Que los vecinos no se han  
quesado jamas de ello, sabedores & q<sup>e</sup> era ~~imposible~~  
tener Carner con tan 50 solar: pero sucede, que al con-  
cluirse el arriend se pone en los partales, poder solo  
el arrendador llevar tan 50, y por ello nadie manda,  
y quedarse el arriend con perjuicio del Pueblo en el ve-  
cino q<sup>e</sup> lo sabe: Que si se permitiese llevar tan 150, ha-  
bria Portores, y <sup>ca</sup> se mande al Ayuntamiento. <sup>to</sup> permi-  
ta llevar al arrendador 150 cabezas, no obstante  
lo acordado.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CUAR-  
TRO.

Ex<sup>me</sup> Señor.

Solet perez vecino de la Villa de Casva, en ca-  
lidad de Sindico procurador de la misma, por  
aquel recuento, q<sup>e</sup> mejor haia lugar de d<sup>no</sup> pa-  
rezce ante V. Ex<sup>ta</sup> y dice: que por Resolucion  
del Ayuntamiento de d<sup>ta</sup> Villa, aprobada por V. Ex<sup>ta</sup>  
hace ya mas de veinte años, se acordó que el  
Arrendador de la tabla y q<sup>e</sup> habia de dar el  
abato de carne, no pudiera tener en sus ter-  
minos, y pastos sino cinquenta cabezas de gana-  
do. Observando el mismo Ayuntamiento, que  
no era posible dar este abato con tan con-  
to numero, pues hai temporadas en que en  
una sola semana se consumen, y por lo me-  
nos en cada un año mil, y quatrocientos,  
en todos tiempos, y actualm<sup>te</sup>, ha permitido  
al Arrendador el finer de cieno, y cing<sup>ta</sup>.



hasta doscientas cabezas de la que permisión nunca han reclamado los vecindarios de que efectivamente esa y preciso este número para poder acudir al consumo q. hai de carnes en este pueblo, y es la verdad, que siempre se ha tolerado en la manera significada.

Como en el act. del arriendo se propone he otras condiciones, que el arrendador de este abasto no pueda tener sino otras cinco cabezas, con respecto a la inhumana resolución aprobada por V. Ex. que de, que algunos se refrahen de arrendar, conociendo impracticable el sustento de carnes en pueblo de tanto consumo con ellas, y viene á parar en que unicamente hacen postura aquellos, que por experiencia saben, q. sin embargo de la referida condición, se les permite poner

solo menos ciento, y cincuenta cabezas en sus p. de que se sigue no poco perjuicio al p.lico, pues si el arriendo se propusiera permisión expresa de tenerlas, ciertamente haria ventaja en el precio, que por la condición onerosa dicha no logra: en cuya atención, y sea notorio quanto lleva expresado, lo que para en su anima sea visto el S. Indio q. expone, á fin de que se evite al p.blico el perjuicio, q. ha ocasionado para la finca el arriendo =

A V. Ex. suplica se sirva mandar, que sin embargo de la indicado Resolución, y en consideración á la realidad del hecho, en lo sucesivo se proponga el referido arriendo con las cinco, y cinq.<sup>a</sup> cabezas de ganado de corte, y consumo, que real, y verdaderamente en todos tiempos se han tolerado, como número preciso para acudir al dho. abasto: Si quiere V. Ex. en razón de lo expuesto providencie lo





Para despacho de cuatro n[ost]ros.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO  
TRC.

que fuera de su superior agrado.

Josef Peres Lindeco  
Procurador de probes ac[er]c[ado]  
mun de labilla de casta

A Zaragoza y Sep. 10 de 1804. Don J.

Auto  
H. a  
su in.  
Regente  
Coron.  
Prot.  
Vice  
Regedley  
Cornel

Como lo pide.

Diose en 8 de Agosto